



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá –Cundinamarca*

**CONTRATO DE MINIMA CUANTÍA
DE COMPRAVENTA No. MIN01CV01-12**

CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.390.988 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la **NACION – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTA – CUNDINAMARCA**, en calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, designado para ejercer el cargo por Resolución de Nombramiento No. 4270 del 27 de agosto de 2006, y Acta de posesión del 14 de febrero de 2006, proferida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, autorizada por la Resolución No. 1718 del 15 de julio de 1996, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE** por una parte y por la otra, la firma **OFFIMONACO SAS**, identificada con el NIT No. 800.022.596-4 de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, No. R033443995 del 10 de enero de 2011, domiciliada en la Autopista Norte No. 77-32/C.C. Los Héroes PBX: 4872400. Fax 4872180. E-mail andrespachon@suministrosdeoficina@com.co, representada legalmente por **ANDRES MAURICIO PACHON TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.252.215, en su calidad de Representante Legal, con plenas facultades para contratar y quien en este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de mínima cuantía de compraventa, previas las siguientes consideraciones: **1** Que corresponde al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** suministrar los certificados de ingresos y retenciones para los funcionarios a cargo de esta Dirección Ejecutiva Seccional. **2**. Que la entidad cuenta con apropiación presupuestal para atender dicha necesidad según el certificado de disponibilidad presupuestal Nos. 1812 de fecha 19 de enero de 2012. **3**. Que mediante Selección Abreviada de Mínima Cuantía No. 02 de 2012, se invitó a cotizar el objeto contractual que comprende: Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, la adquisición de los certificados de ingresos y retenciones para los funcionarios a cargo de esta Dirección Ejecutiva Seccional. **4**. Que el día 26 de enero de 2012, se dio el cierre del proceso de Contratación Selección Abreviada de Mínima Cuantía No. 02 de 2012, habiendo participado para dicho proceso de selección las firmas: **OFFIMONACO SAS**, con número de radicado 01298; **CASA EDITORIAL PRINTER DE**

COLOMBIA S.A., con número de radicado 01290; **EDIARTE PUBLICIDAD S.A.S.**, con número de radicado No. 01295; **COMERCIAL MCL LTDA.**, con número de radicado 01285; **PAPELERIA LOS LAGOS LTDA.**, con número de radicado 01284; **PAPELERIA FORMAS E IMPRESOS S.A.**, con número de radicado 01287; **OFFICE GRAFICS LTDA.**, con número de radicado 01293; **E-COMERCE GLOBAL LTDA.**, con número de radicado 01297; **CARLOS ARTURO GONZALEZ COLORADO**, con número de radicado 01288; y **PROTELLANO E.U.**, con número de radicado 01286. **5.** Que mediante Resolución No. 6393 de fecha 31 de enero de 2012, el Director Ejecutivo Seccional, adjudicó el proceso de Selección Abreviada de Mínima Cuantía No. 02 de 2012 a la firma OFFIMONACO SAS, identificada con el NIT No. 800.022.596-4. **6.** Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan:.....

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, la adquisición de certificados de ingresos y retenciones año gravable 2011, en forma continua a tres (3) partes en papel químico, para los funcionarios a cargo de esta Dirección Ejecutiva Seccional.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES TECNICAS:.....

Ítem	Descripción del elemento	Unidad de medida	Cantidad	Valor Unitario	Valor I.V.A.	Valor Total
1	Suministro de certificados de ingresos y retenciones año gravable 2011, en forma continúa a tres (3) partes en papel químico, tamaño carta.	Unidad	6,000	\$ 320	\$ 51	\$ 2,226,000

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del contratista: **A)** Realizar el suministro de los certificados de ingresos y retenciones año gravable 2011, en forma continua a tres (3) partes en papel químico, para los funcionarios a cargo de esta Dirección Ejecutiva Seccional, de acuerdo a lo solicitado en el proceso de contratación de la Selección Abreviada de Mínima Cuantía No. 02 de 2012. **B)** Realizar la entrega de los elementos descritos en la cotización dentro del plazo establecido en el presente contrato, que deberán ser entregados en el almacén general del edificio Hernando Morales Molina, ubicado en la carrera 10 No. 14-33 de la ciudad de Bogotá. **C)** Colaborar en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y éste sea de la mejor calidad. **D)** Cumplir con las especificaciones técnicas del elemento descrito en la selección abreviada y conforme a la propuesta presentada a esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, radicada bajo el No. 01298 de fecha 26 de enero de 2012. **E)**

OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL: Será obligación del CONTRATISTA como empleador, dar cumplimiento a las normas laborales, en lo referente al personal que utilice en la ejecución del contrato y en especial a las obligaciones establecidas en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003 y Decretos

Reglamentarios. Es obligación del oferente seleccionado suministrar al supervisor del contrato, las constancias que acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales con el personal que utilice en desarrollo del contrato; adicionalmente tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el País. **PARÁGRAFO:** Entre el CONTRATISTA y el personal que éste utilice para la ejecución del objeto contractual y el Consejo Superior de la Judicatura, no existirá vínculo laboral.....

CLÁUSULA CUARTA-. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato de mínima cuantía de compraventa estará a cargo de LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, quien ejercerá el control sobre la calidad y el cumplimiento del objeto contratado, a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, a través del coordinador del grupo de almacén o inventarios LIBARDO ANTONIO LOPEZ CORONADO del Área Administrativa de esta Dirección Ejecutiva Seccional. **A)** Verificar el cumplimiento del objeto del presente contrato. **B)** Efectuar los requerimientos a que haya lugar, para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **C)** Facilitar al CONTRATISTA los medios necesarios para cumplir con el objeto del contrato. **D)** Coordinar el pago a la firma **OFFIMONACO SAS**, del valor del presente contrato de mínima cuantía de compraventa, de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del presente contrato. **E)** Revisar la factura presentada por el contratista y verificar que corresponda al periodo de ejecución del contrato y elemento entregado. **F)** Informar al coordinador de almacén en el momento de la entrega de los elementos objeto del presente contrato con el fin de realizar la entrada al almacén de dichos elementos dentro del plazo del contrato. **G)** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato de mínima cuantía de compraventa....

CLÁUSULA QUINTA-. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$2.226.000,00) M/CTE**, incluido IVA, la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ–CUNDINAMARCA, cancelara de un contado el valor del contrato, contra entrega de los elementos previa presentación de la factura o cuenta de cobro, certificación del supervisor del contrato especificando la satisfacción del servicio, acompañada de la certificación del pago de las obligaciones al sistema integral de seguridad social (ARP, EPS, AFP) y aporte de parafiscales expedidos por el contador o revisor fiscal según.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago estará aprobado por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, previo visto bueno del supervisor asignado para la verificación del cumplimiento del objeto contractual y demás cláusulas que se deriven del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El retardo u omisión por parte del CONSEJO SUPERIOR en el ejercicio de los derechos y acciones que surjan a su favor por mora o incumplimiento del CONTRATISTA o cualquiera de las obligaciones contraídas no podrá interpretarse

como renuncia del CONSEJO SUPERIOR a ejercitarlo, ni como aceptación de las circunstancias que originaron la mora o el incumplimiento por parte del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO TERCERO:** En todo caso los pagos del presente contrato quedan sujetos a los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sitúe a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca.....

CLÁUSULA SEXTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1812 del 19 de enero de 2012, expedido por el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal de esta Dirección Ejecutiva Seccional, con cargo a las Unidades Ejecutoras 27-01-02-001 Consejo Superior de la Judicatura Seccional Bogotá, rubro A-2-0-4-4-15, concepto “PAPELERIA, UTILES DE ESCRITORIO Y OFICINA”, recursos 10, que se afectará parcialmente, así:.....

CDP	Unidad	Rubro	Rec.	Valor CDP	Afectación presupuestal	Diferencia
1812	27-01-02-001 Consejo Superior de la Judicatura Seccional Bogotá	A-2-0-4-4-15 DE ESCRITORIO Y OFICINA	10	4,496,160	2,226,000	2,270,160

CLÁUSULA SÉPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no le asiste ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la Ley que le impida la aceptación de este contrato de mínima cuantía de compraventa.....

CLÁUSULA OCTAVA.- LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN: La entrega de los elementos se realizará en el almacén general del edificio Hernando Morales Molina, ubicado en la carrera 10 No. 14 – 33 mezanine en la ciudad de Bogotá. El plazo de ejecución del presente contrato será de quince (15) días calendario, contados a partir del perfeccionamiento del contrato.....

CLÁUSULA NOVENA.- AUSENCIA DEL VÍNCULO LABORAL: Las partes dejan expresa constancia de que el contrato de menor cuantía de compraventa, por su naturaleza Jurídica no genera vínculo laboral alguno entre la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA Y EL CONTRATISTA o el personal que éste utilice en la ejecución de este contrato de mínima cuantía de compraventa. Cualquier reclamo que en dicho sentido hagan tales personas será de exclusiva responsabilidad del contratista.....

CLÁUSULA DÉCIMA -. INDEMNIDAD.- De conformidad con lo estipulado por el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, será obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al CONSEJO SUPERIOR de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de aquel, derivadas de la ejecución del presente Contrato.....

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA -.MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, le impondrá multas sucesivas del UNO POR CIENTO (1%) mensual del valor total del Contrato, hasta cuando cese la mora o el incumplimiento, sin que el total de las multas exceda el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del mismo. Las multas deberán imponerse mediante resolución motivada por parte del Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, y serán deducibles de las sumas que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA adeude al CONTRATISTA.....

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones del mismo, el CONSEJO SUPERIOR exigirá directamente al CONTRATISTA, a título de cláusula penal una suma equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del Contrato, que se considerará como pago parcial de los perjuicios que el CONSEJO SUPERIOR reciba en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de las cuentas que por cualquier concepto el CONSEJO SUPERIOR le adeude al contratista; si esto no fuere posible, se cobrará a través de la Jurisdicción Contenciosa.....

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES POR PARTE DEL CONSEJO SUPERIOR: De conformidad con los Artículos 14, ordinal 2º, Inciso segundo y 15 s.s. de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato se rige por los Principios de Terminación, Modificación e Interpretación Unilateral. Así mismo siguiendo lo reglado en el parágrafo segundo, del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, "...será causal de terminación unilateral de los contratos que celebren las entidades públicas con personas jurídicas, particulares, cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar. Se podrá enervar la causal, mediante el pago de los recursos dejados de cubrir incrementados con los correspondientes intereses de mora dentro de los CINCO (5) días siguientes a su notificación...". Y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003, su incumplimiento reiterado daría lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-. PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se entiende perfeccionado cuando sea suscrito por las partes contratantes y registrado presupuestalmente. Este contrato de mínima cuantía de compraventa, se regirá por la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias.....

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA apoyará la acción del Estado Colombiano y a la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir

explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Ley Colombiana: **A)** El CONTRATISTA se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. **B)** El CONTRATISTA se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado suyo o un agente comisionista lo haga en su nombre. **C)** El CONTRATISTA se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de contratación y la relación contractual que podría derivarse de ella, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en la adjudicación del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la adjudicación, ni de ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, durante el desarrollo del contrato que se suscribe. **D)** El CONTRATISTA se compromete formalmente a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso, o como efecto la distribución de la adjudicación de contratos entre los cuales se encuentre el que es materia del presente documento. **E)** En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial “Lucha Contra la Corrupción” a través de alguno de los siguientes medios: los números telefónicos (1) 560 1095, (1) 565 76 49, (1) 562 41 28; la Línea Transparente del Programa, a los números: 9800-913 404 o (1) 286 48 10; correo electrónico al sitio de denuncias del programa en la página web www.anticorrupción.gov.co; correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 N° 7 – 27, en la ciudad de Bogotá D.C. También puede reportar el hecho ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si durante el proceso de contratación se comprobare el incumplimiento del CONTRATISTA, sus representantes o sus empleados o agentes, a los compromisos antes enunciados, procederá el rechazo de la oferta presentada. En caso que la Nación – Consejo Superior de la Judicatura Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca advierta hechos constitutivos de corrupción de parte del CONTRATISTA durante el proceso de selección, tales hechos se pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes, a fin de que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si se comprobare el incumplimiento de dichos compromisos con posterioridad a la

adjudicación del proceso o con posterioridad a la suscripción del Contrato, ello será suficiente para declarar la caducidad del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y se harán exigibles las sanciones previstas en el presente contrato de mínima cuantía de compraventa.....

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-. SOPORTES DEL CONTRATO: Los estudios de conveniencia y oportunidad, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. 1812 del 19 de enero de 2012, la Selección Abreviada de Mínima Cuantía No. 02 de 2012, el Acta del Comité Evaluador y Asesor de 2012, las ofertas de las firmas: Offimonaco S.A.S., con número de radicado 01298; Casa Editorial Printer de Colombia S.A., con número de radicado 01290; Ediarte Publicidad S.A.S., con número de radicado No. 01295; Comercial MCL Ltda., con numero de radicado 01285; Papelería Los Lagos Ltda., con numero de radicado 01284; Papelería Formas e Impresos S.A., con numero de radicado 01287; Office Grafics Ltda., con numero de radicado 01293; E- Comercio Global Ltda., con numero de radicado 01297; Carlos Arturo González Colorado, con numero de radicado 01288; y Protellano E.U., con número de radicado 01286 y la Resolución de Adjudicación No. 6393 del 31 de enero de 2012, documentos que hacen parte integral del presente contrato de mínima cuantía de compraventa.....

NOTIFICACIONES: Bogotá, Autopista Norte No. 77 – 32 / C.C. Los Héroes PBX: 4872400. Fax 4872180. E-mail andrespachon@suministrosdeoficina@com.co.....

En constancia se firma en Bogotá D.C., a los

CONSEJO SUPERIOR

CONTRATISTA

CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ

Director Ejecutivo Seccional

NIT: 800.165.862-2

OFFIMONACO SAS

NIT: 800.022.596-4

ANDRES MAURICIO PACHON TORRES

c.c. No. 1.026.252.215

CVM/O. Lucía G.